

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.

**DIRECCIÓN LEGISLATIVA**  
**- CONTROL DE INICIATIVAS -**

NUMERO DE REGISTRO

**5515**

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 13 DE MARZO DE 2019.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LAS REPRESENTANTES ALICIA DOLORES BELTRÁN LÓPEZ, KARLA ANDREA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y COMPAÑERAS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 55-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C.A.*

000002

**10 de Octubre de 2018**

**Señores:**  
**Dirección Legislativa**  
**Congreso de la República**  
**Su Despacho.**

**Respetable Señores:**

Atentamente me dirijo a ustedes, deseándole éxitos en el desempeño de las funciones a su cargo.

Me permito remitirles la Iniciativa de **“LEY QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 55-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE EXTINCIÓN”**, que consta de quince (15) folios. En tal virtud, solicito se sirvan realizar los procedimientos respectivos a efecto que sea integrada en la agenda legislativa del Honorable Pleno. Se adjunta el CD respectivo de ésta iniciativa de ley.

Al agradecer su atención y apoyo me es grato suscribirme de ustedes, deferentemente,

f)

**Alicia Dolores Beltrán López**  
**Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República, y**  
**Diputada distrital del departamento de Retalhuleu**





000003

*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO  
NÚMERO 55-2010 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA,  
LEY DE EXTINCION DE DOMINIO.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Secretaría contra la violencia sexual, explotación y Trata de personas, que se denomina "SVET", fue creada a través del Decreto 9-2009 del Congreso de la República, de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, con la finalidad de fungir como ente rector, encargada de asesorar y recomendar a todas las Instituciones, en relación a la prevención y combate de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas.

Dicha Secretaría tiene como objeto de la presente ley, prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, así como la atención y protección a sus víctimas, resarcando los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de dichos delitos.

*Exposición*

*g*

*R*

*B*

Entre los delitos que la SVET, previene y combate se encuentra la Trata de Personas, el cual es considerado como una forma de esclavitud moderna que ha proliferado a nivel nacional como internacional, causando daños incuantificables a sus víctimas. Cabe resaltar que la comisión de dicho delito resulta rentable para los delincuentes, al grado que tal hecho ilícito se ha convertido prácticamente en una industria, que les ha resultado sumamente atractiva y de fácil ejecución, logrando así incrementar su patrimonio y obtener ganancias significativas.

En ese sentido la SVET realiza distintos esfuerzos para la prevención y combate tanto del delito de trata de personas, como los de violencia sexual y explotación, como referencia se tienen los datos obtenidos en el año dos mil diecisiete relacionados a la prevención, sensibilización, información y capacitación de los referidos delitos a más de seiscientas ochenta y ocho mil setecientas siete personas a través de distintos talleres informativos las cuales imparte la Secretaría. Además es oportuno informar sobre la atención integral brindada a trescientos ochenta y siete niños, niñas y adolescentes víctimas de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas por medio de tres albergues temporales especializados.



200004

*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

Aunado a lo anterior resulta pertinente mencionar que con la entrada en vigencia del Código de Migración, Decreto número 44-2016 del Congreso de la República, la SVET adquiere una nueva obligación legal, como lo establece el artículo 39 del citado Código de Migración, que en su parte conducente dice: "Los hogares de protección y abrigo y los programas especializados en atención integral para personas migrantes víctimas adultas de violencia sexual, explotación y trata de personas, estarán a cargo de la Secretaría de Violencia sexual, explotación y trata de personas". sin embargo si bien se le atribuye una nueva obligación legal que implica una inversión estatal considerable, no se le otorgan los fondos necesarios para tal efecto, por lo que con el presupuesto que actualmente cuenta esta Institución resulta imposible dar cumplimiento a tal disposición.

A la SVET en el año 2018, en el Presupuesto General de Ingresos y Egreso del Estado, le fue otorgado la cantidad de Catorce Millones de Quetzales (Q.14,000,000.00), el cual fue ampliado con Cinco millones trescientos setenta mil Quetzales. (Q.5,370,000.00), haciendo un total de Diecinueve millones trescientos setenta mil Quetzales (Q.19,370,000.00), lo cual le corresponde el 0.02 por ciento del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2,018 para el cumplimiento de sus funciones.

*g*

*millones*

*P* *B*

Asimismo la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, de conformidad con su Reglamento interno contenido en Acuerdo Gubernativo número 101-2015, es un órgano administrativo que depende jerárquicamente de la Presidencia de la República, que formula y ejecuta programas y servicios con cobertura nacional para la prevención y protección integral de la niñez y adolescencia, apoyando y fortaleciendo a la familia como núcleo de la sociedad, procurando la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal a través de sus programas y servicios.

Además el citado artículo 39 del Código de Migración, establece que las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas, que incluya a niñez guatemalteca o migrantes de otras nacionalidades, gozarán de atención especializada y diferenciada a través de los programas que estarán a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

Con base en lo anteriormente expuesto, se fundamenta la presente iniciativa que dispone reformar el Decreto número 55-2010 del Congreso de la República, Ley de Extinción de Dominio, con la finalidad de incorporar a la Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, y a la Secretaría de Bienestar Social



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

de la Presidencia, y aumento del porcentaje correspondiente a la Procuraduría General de la Nación PGN, para poder contar con los insumos y recursos necesarios para la prevención y combate de los delitos de la violencia sexual, explotación y trata de personas, así como también la atención de las víctimas adultas de los referidos delitos, considerándose asimismo que, es de suma importancia que al ser declarada en sentencia judicial la extinción de dominio sobre bienes que proceden de actividades ilícitas o delictivas, la Secretaría Nacional de Bienes en Extinción de Dominio pueda donarle bienes a dichas entidades, además también, de distribuirle parte del dinero extinguido, en los porcentajes que la ley de Extinción de Dominio determina, fortaleciendo las acciones de prevención, atención y combate de los delitos mencionados.

**DIPUTADOS PONENTES:**

*Karla Martínez*  
*Oliver Feltham*  
*Patricia Solórzano*  
*Alfonso Carrillo*  
*EVA MONTE*

**DECRETO NUMERO \_\_\_\_\_**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado se organiza para garantizar y proteger la integridad personal la seguridad, la paz y el desarrollo integral de todos sus habitantes en general prohibiendo todo tipo de maltrato físico, psicológico e inhumano.

**CONSIDERANDO:**

Que la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, tiene como objetivo prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y trata de personas, la atención y protección de sus víctimas, resarciendo los daños y perjuicios ocasionados por los referidos delitos.

*g*  
*Cancel*





*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

**CONSIDERANDO:**

Que la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, establece como atribuciones diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemática a nivel local y Nacional, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y étnica y los factores de vulnerabilidad de cada región del país.

**CONSIDERANDO:**

Que como lo establece uno de los considerandos del decreto número 55-2010, Ley de Extinción de Dominio, es imprescindible establecer un procedimiento específico y exclusivo, fuera de la jurisdicción penal y civil, otorgándoles a los operadores de justicia, instrumentos legales para extinguir los derechos sobre bienes obtenidos de actividades ilícitas o delictivas

*g*

*En celos*

*[Handwritten initials]*

### **CONSIDERANDO:**

Que los recursos contemplados dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, no son suficientes para la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET- y la Secretaría de Bienestar Social, para el cumplimiento de sus funciones y además para la prevención y combate de los delitos de la violencia sexual, explotación y trata de personas, por lo que es necesario incluirlas como beneficiarias con un porcentaje de los fondos de dineros y bienes extinguidos por la Ley de Extinción de Dominio, además incrementar el porcentaje establecida para la Procuraduría General de la Nacional, PNG.

### **POR TANTO:**

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República.



*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

**DECRETA:**

Las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 55-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**Artículo 1. Se reforma la literal a.5 del Artículo 2 del Decreto Número 55-2010 Ley de Extinción de Dominio, el cual queda así:**

**“a. 5 Peculado, peculado por sustracción, malversación, concusión, fraude, colusión, prevaricato, cohecho pasivo, cohecho activo, cohecho transnacional, evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa, cobro ilegal de comisiones, enriquecimiento ilícito, enriquecimiento ilícito de particulares, testaferrato, exacciones ilegales, cobro indebido, uso de información, abuso de autoridad, tráfico de influencias, obstaculización a la acción penal, representación ilegal, retardo de justicia, denegación de justicia, asesinato cuando se realice por precio, recompensa, promesa o ánimo de lucro, plagio o secuestro, trata de personas, estafa propia cuando el agraviado sea el Estado, estafa mediante información contable cuando el agraviado sea el Estado, trata de personas, extorsión, terrorismo, intermediación**

}

F

B

financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada, contenidos en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y sus reformas.

**Artículo 2. Se reforma el artículo 47 del Decreto 55-2010 del Congreso de la República, Ley de Extinción de Dominio el cual queda así:**

**“Artículo 47. Destino de los dineros extinguidos.** De acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, distribuirá los recursos de la manera siguiente:

1. **10%** Métodos Especiales de Investigación contra la Delincuencia Organizada, (son agentes en cubierto que pertenecen al Ministerio de Gobernación y actúan bajo la supervisión y responsabilidad del Ministerio Público en la fase de investigación en contra de grupos delictivos organizados). Creada en virtud de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República; las fuerzas de tareas o unidades encargadas de la interceptación aérea y marítima de drogas.



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

2. **15%** que serán fondos privativos del **Ministerio Público – MP-** que deberán ser invertidos en los programas de protección de testigos, el cumplimiento de la presente Ley y la investigación y juzgamiento de los delitos de lavado de dinero u otros activos, narcoactividad y delincuencia organizada.
3. **15%** que serán fondos privativos del **Ministerio de Gobernación –MINGOB-** para el entrenamiento y adquisición de equipo en apoyo directo a las unidades de investigaciones relacionadas con la presente Ley y para el Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Información Criminal de la Policía Nacional Civil.
4. **15%** que pasara a formar parte de los fondos privativos de la **Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, SENABED-**, con destino exclusivo para cubrir los gastos de administración de bienes incautados y aquellos extinguidos hasta que proceda con su venta.
5. **15%** para los fondos privativos del **Organismo Judicial –OJ-**
6. **10%** para la **Procuraduría General de la Nación –PGN-**, el cual preferentemente será utilizado a favor de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, con el fin de realizar las acciones que sean necesarias para garantizar

la protección integral de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.

7. **10%** que será destinado a la **Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET-**, para que pueda ser utilizado en la planificación, promoción, implementación y ejecución de procesos, procedimientos, medidas, planes, proyectos, programas y acciones a nivel nacional, que tengan por objeto prevenir, atender, reprimir, combatir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas, brindando información, sensibilizando y empoderando a la población.
8. **10%** Que se destinará a la **Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, –SBS-** tomando en cuenta que el artículo treinta y nueve (39) del Código de Migración, Decreto número 44-2016 del Congreso de la República, indica que las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas que incluya a niñez guatemalteca o migrantes de otras nacionalidades gozarán de atención especializada y diferenciada a través de los programas que están a cargo de la Secretaría de Bienestar Social, como ente rector de los servicios esenciales de protección especial de la niñez y adolescencia.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, informará al Consejo Nacional de Administración de Bienes



*Congreso de la República*  
*Guatemala, C. A.*

en Extinción de Dominio, sobre lo actuado, semestralmente o cuando este lo solicite.

**Artículo 3. Se reforma el artículo 48 del Decreto 55-2010 del Congreso de la República, Ley de Extinción de Dominio el cual queda así:**

**“Artículo 48. Bienes Extinguidos.** Salvo lo dispuesto para las Comunidades Indígenas y lo dispuesto en el artículo 47 de la presente ley, si en resolución firme se ordenare la extinción de dominio a favor del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, de los bienes, la Secretaría podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, enajenarlos o subastarlos conforme a la presente ley.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio y al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, tendrán que verificar fehacientemente las calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad de los participantes en los procesos de enajenación o subasta, a los que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo podrá donarlos a entidades de interés público, pero prioritariamente a:

1. Las unidades especiales del Ministerio de Gobernación, de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público, cuando se trate de vehículos, equipos y armas que no sean de uso exclusivo del Ejército.
2. Al Ministerio de la Defensa Nacional, cuando se trate de bienes, equipos o armas de uso exclusivo del Ejército, naves marítimas o aeronaves de ala fija o rotativa, las cuales deben de ser utilizadas en apoyo al Ministerio Público, al Ministerio de Gobernación y a la Policía Nacional Civil en la prevención y persecución de la delincuencia organizada.
3. Al Organismo Judicial, en lo que corresponda.
4. A la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, como encargada de velar por la atención, protección, cuidado y abrigo de la niñez y adolescencia guatemalteca, cuando se extingan bienes muebles o inmuebles, vehículos de uso comercial y equipo que pueda ser utilizado para cumplir con el objeto de dicha Secretaría.
5. A la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, por ser el ente rector en relación al delito de la Trata de Personas; cuando los bienes extinguidos sean bienes o

*an*  
*Guatemala*





*Congreso de la República  
Guatemala, C. A.*

equipo pueda ser utilizado para el correcto cumplimiento de sus funciones..

**Artículo 4.** Corresponde al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, efectuar las modificaciones que sean necesarias al Reglamento respectivo con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos anteriores.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_ DE DOS MIL DIECIOCHO.**

*g*  
*P*  
*Amador*  
*P*